

**"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"**



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

**MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-2-2528
EXP. No. 2495**

**Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .**

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, con numero CD-LXIV-III-2P-346, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "M. Patricia Garay Cadena".

**Dip. Martha Patricia Garay Cadena
Secretaria**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 11 Bis, Apartado A, fracción XV y 389 Bis, primer párrafo; y se adicionan los artículos 395, con un tercer párrafo, recorriéndose el actual tercero para pasar a ser cuarto párrafo; 418 Bis y 420 Bis, con una fracción V del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis.- ...

A. ...

I. a XIV. ...

XV. Contra el ambiente, previsto en los artículos **389 Bis**, 414, 415, 416, 418, 419 y 420;

XVI. ...

B. ...

...

...

Artículo 389 Bis.- Comete delito de fraude el que por sí o por interpósita persona, cause perjuicio público o privado al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones, sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes, cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos en él señalados **o cuando la regularización de la propiedad en predios o polígonos, lotes o terrenos, urbanos o rurales, cuya posesión tenga un origen ilegal o carezca de permisos emitidos por la autoridad ambiental correspondiente, o se ubique dentro de las áreas naturales protegidas que define el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o de aquellos que se encuentren catalogados en el marco de convenciones internacionales suscritos por nuestro país.** Este delito se sancionará aún en el caso de falta de pago total o parcial.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

Artículo 395. ...

I. a III. ...

...

La pena a que se refiere el presente artículo se aumentará en una mitad, si la conducta es cometida dentro de los límites de áreas naturales protegidas definidas en el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o de aquellos que se encuentren catalogados en el marco de convenciones internacionales suscrita por nuestro país, sin el permiso correspondiente de la autoridad ambiental nacional.

...

Artículo 418.- Se impondrá pena de dos a quince años de prisión y de quinientos a diez mil días multa para el caso de las conductas referidas en las fracciones I, II y III del artículo 418 de este Código cuando éstas se cometan en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunales y/o ejidales.

La pena de prisión a que se refiere el presente artículo deberá aumentarse hasta en tres años más si las conductas se realizan con uso de violencia física y/o de armas de fuego.

Artículo 420 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. y II. ...

III. Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o migración;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente, o

V. Dañe, deseeque o destruya la infraestructura de abastecimiento de agua en presas que formen parte de áreas naturales protegidas, definidas en el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o que se encuentren catalogadas en el marco de convenciones internacionales suscritas por nuestro país.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.




Dip. Dulce María Sauri Riaño
Presidenta


Dip. Martha Patricia Garay Cadena
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta: CD-LXIV/III-2P-346 Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/acg*